

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
31/2007-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
JUAN PEDRO MACHADO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de abril de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día primero de marzo de dos mil siete, mediante el Portal de Internet de este Alto Tribunal, a la cual se dio trámite con el número de folio PI-063, Juan Pedro Machado solicitó la resolución del Amparo Directo en Revisión número 1225/2006, dictada por el Tribunal Pleno el treinta de enero del año en curso.

II. El dos de marzo de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/0346/2007 al Subsecretario General de Acuerdos, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Ante la solicitud formulada, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número SSG/STA/32696/2007, de siete de marzo de dos mil siete, informó que el amparo directo de referencia se encuentra en el Archivo General de este Alto Tribunal.

IV. Con el informe anterior, el trece de marzo de dos mil siete, la Unidad de enlace giró el oficio número DGD/UE/0380/2007, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para verificar la disponibilidad de la información requerida.

V. Mediante oficio número CDAAC-DAC-O-115-03-2007, de dieciséis de marzo pasado, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

“Toda vez que el expediente Amparo Directo en Revisión 1225/2006, resuelto por el Pleno de este Tribunal Constitucional, no se ubica en las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 6, segundo párrafo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina que es de carácter público.”

Ahora bien, por lo que hace a la información solicitada, en específico, la resolución del Amparo Directo en Revisión

1225/2006, le comunico que no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico, indicada por el peticionario, razón por la cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del criterio sostenido por el H. Comité de Acceso a la Información de fecha 14 de febrero de 2007, respecto de la cantidad de páginas de que consta, se cotiza en la modalidad en la que puede ser otorgada:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo en Revisión (1225/2006 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver anexo 1)
Amparo Directo en Revisión (1225/2006 (Voto particular que formula el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver anexo 2)
Amparo Directo en Revisión (1225/2006 (Voto	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver anexo 3)

particular que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz al que se adhiera el señor Ministro José Fernando Franco González Salas)				
---	--	--	--	--

De los formatos de reproducción que anexa la Unidad Administrativa informante, se desprende que la ejecutoria obra en ciento cincuenta y dos fojas, cuya copia simple se cotiza en \$76.00 (setenta y seis pesos 00/00 M.N.); el voto particular que formula el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, obra en dieciséis fojas y se cotiza en \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); y el voto particular que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, al que se adhiere el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, obra en dieciocho fojas, y se cotiza en \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.)

VI. El veintidós de marzo del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII. En la misma fecha, la titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/0465/2007, remitió el expediente de mérito al Presidente del Comité de Acceso a la Información, quien ordenó fuera remitido al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Juan Pedro Machado, el primero de marzo de dos mil siete, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pone a disposición la información solicitada, pero en modalidad distinta a la preferida por el requirente.

II. En el análisis del presente asunto debe tomarse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, sus artículos 3º, fracciones III y V, y 42, prevén:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***
- III. En medio magnético u óptico;***
- IV. En copias simples o certificadas; o,***
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”***

De los preceptos transcritos, se colige que la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de poner a disposición la información

pública que tiene bajo su resguardo, lo es respecto de los documentos que se encuentren en su posesión, en la forma o modalidad en que estén disponibles; sin que eso implique que la información en ellos contenida tenga que procesarse.

Sin embargo, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte, al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando ésta se entrega al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, toda vez que la selección de determinados medios sobre otros, que le permita allegarse de ella, es determinante para el cumplimiento efectivo del objetivo de la ley.

En el presente caso, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición del solicitante Juan Pedro Machado, la información consistente en la resolución de fecha treinta de enero de dos mil siete, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente de Amparo Directo en Revisión número 1225/2006, incluyendo la ejecutoria y dos votos particulares formulados al respecto.

No obstante, señaló la falta de disposición en la modalidad electrónica, que es la que se presume preferida por el solicitante, toda vez que su requerimiento fue formulado a través del Portal de Internet, factor que hace concluir que la vía idónea y preferida de respuesta a su solicitud, es la misma a través de la cual la ha formulado.

Ahora bien, al día de la presente resolución, tanto la ejecutoria como los votos particulares formulados por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, por una parte, y por otra, por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, al que se adhiere el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, se encuentran ingresados en formato electrónico en el Módulo de “*Consulta Temática de Expedientes*”, consultable en el ámbito de intranet de este Alto Tribunal. El registro del ingreso del respectivo engrose tiene fecha de seis de marzo de dos mil siete.

Considerando entonces que se cuenta con un formato electrónico del documento, accesible de manera inmediata, se ordena a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal proceda a poner a disposición del solicitante la información requerida, en la modalidad que se presume de su preferencia, que es la electrónica; lo que habrá de hacer tomando en cuenta previamente la necesidad de salvar datos que fuesen de carácter confidencial o reservado, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es preciso señalar que la encomienda que se formula a la Unidad de Enlace para que proceda a poner a disposición del peticionario el documento que solicita, es así en virtud de que dicha información se encuentra ya accesible en medios electrónicos asequibles de forma inmediata; lo que abrevia el procedimiento que posibilite la entrega expedita del documento.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que este Comité de Acceso a la Información, en su sesión de veintiocho de marzo de dos mil siete, adoptó el siguiente criterio:

“14. Medida para agilizar el acceso a las resoluciones públicas que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por unanimidad de cuatro votos se aprueba que cuando las resoluciones cuyo acceso se requiera sean consultables en la red jurídica interna de este Alto Tribunal, sin que previamente lo haya advertido la Unidad de Enlace, para la fecha en que el engrose respectivo se ingresó a esa red, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes deberá generar la versión electrónica pública de lo requerido y remitirla a la Unidad de Enlace para su envío al solicitante.”

Este criterio fue dictado con fecha posterior al del informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por lo que en esta ocasión es procedente encomendar a la Unidad de Enlace ejecute esta tarea; a la cual se suma también la instrucción de que proceda a verificar, en el ámbito de su competencia, el ingreso la versión electrónica en el Módulo de Informes correspondiente, en la Página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acceso al público en general.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se concede el acceso a la información a Juan Pedro Machado en la modalidad electrónica, la cual se presume de su preferencia.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad de Enlace para que de manera inmediata proceda a poner a disposición del solicitante la información requerida, en términos de la parte final de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del dieciocho de abril de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia, quien hace suyo el proyecto; del Secretario Ejecutivo de la Contraloría; y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL	EL
SECRETARIO	SECRETARIO
EJECUTIVO	GENERAL DE
DE ASUNTOS	LA
JURÍDICOS,	PRESIDENCIA,
LICENCIADO	LICENCIADO
RAFAEL	ALBERTO
COELLO	DÍAZ DÍAZ.
CETINA, EN	

SU
CARÁCTER
DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS
Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO
BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.